JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República ;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, pora su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 593, que agrega un párrafo al Art. 175 de la Ley de Tránsito y Vehículos Nº 241 del 28 de diciembre de 1967.
(G. O. Nº 9194, del 8 de Agosto de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 593.

ARTICULO UNICO.— Se agrega un párrafo al artículo 175 de la Ley de Tránsito y Vehículos Nx 241, de fecha 28 de diciembre de 1967, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 175.—

Párrafo.—Independientemente de las sanciones ya establecidas en el presente artículo, cuando se compruebe el exceso de carga, los infractores serán castigados con una multa de conformidad con la siguiente escala:

a) Para los primeros 1000 Kgs. ó fracción en exceso, RD$-0.25 por Kg.
b) Para los siguientes 1000 Kgs. ó fracción en exceso, RD$0.05 por Kg.
c) Para cada Kilogramo en exceso de 2000 Kgs. de sobrepeso, RD$0.10 por Kg.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, pora su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauarción.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente ley fue publicada en el diario "La Información, de Santiago, el 28 de julio de 1970.